

ANALES VALENTINOS

REVISTA DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA

Año III

1977

Núm. 6

ÍNDICE

	Pág.
Ignacio P. de Heredia: Abogado o procurador y juez: estudio histórico-canónico y problemática de la nueva codificación	193
Carlos Elorriaga Planes: Problemas de la teología del pecado original. En torno a las controversias habidas en los últimos años	263
Miguel Antolí Guarch: Algunas observaciones sobre la economía en la Iglesia	299
José Garrido: La imaginación según Spinoza	323
Helmut Coing: Las Facultades de Leyes de la Ilustración europea	357
Joaquín Azagra Ros: Notas acerca de la desamortización de propios y comunes en la provincia de Valencia y su contexto histórico (1854-1855)	377
In memoriam: Vicente Hernández Catalá	409

FACULTAD DE TEOLOGÍA
SAN VICENTE FERRER, VALENCIA
Sección Diócesis

LAS FACULTADES DE LEYES DE LA ILUSTRACIÓN EUROPEA*

Por Helmut Coing

I. TENDENCIAS GENERALES

La nueva configuración de las facultades jurídicas durante la época de la ilustración es resultado de una reforma consciente por parte de los estados. Además, debe considerarse desde la perspectiva de transformación general de la educación, que se emprende en el siglo XVIII.

1. Rasgos de la reforma universitaria ilustrada

El estado absoluto de la ilustración es el protagonista e impulsor de esta nueva ordenación. Ello significa, a un tiempo, un retroceso de la influencia de la iglesia en materias de educación, en especial en las universidades. Por tanto, resulta signo expresivo de aquellos tiempos la expulsión de los jesuitas en las últimas décadas del XVIII, de aquella orden religiosa que tenía en sus manos la educación en los países católicos.

La reforma de la enseñanza en general, así como los particulares cambios en las facultades de leyes, se realiza y acepta por el estado y la sociedad. Se persigue una mejor formación de los ciudadanos y en las universidades particularmente la formación de los empleados o funcionarios de la administración, de los tribunales, de la enseñanza o de la iglesia, imprescindibles para los estados europeos.¹ En este sentido se trata de una educación nacional —el término *Nationalerziehung* se usa

* Agradezco sinceramente al profesor Mariano Peset Reig por haberse ofrecido amablemente a realizar la traducción del presente artículo del original alemán al español, así como a la Editorial C. H. Beck de Munich por haber autorizado la publicación del texto español cuando el original alemán todavía estaba en la imprenta.

¹ Las líneas fundamentales se desarrollan en el memorial de 1789 de von Bentzel-Sternau. Muy significativo el § 13 del informe de von Dalberg, reproducido en Wilhelm Stieda, *Erfurter Universitätsreformpläne im 18. Jahrhundert*, Erfurt 1934, pág. 115.

con profusión en Austria—, a condición de no entender el concepto de nación en la acepción que tendrá en el siglo XIX; se refiere, sin más, a los ciudadanos de un estado articulado unitariamente.

En el ámbito de estas metas que se propone el estado y la sociedad, aparece en mayor o menor medida una referencia hacia lo útil y lo práctico en las reformas ilustradas. Incluso en el arreglo de las facultades jurídicas se percibe con indudable peso. Los medios son la reorganización de las facultades jurídicas, la renovación interna de los planes de estudio y las formas de enseñanza. En cuanto a la reorganización, las universidades reciben, por de pronto, un apoyo financiero de cierta entidad. El estado ayuda ahora con sus medios propios. Los sueldos de los profesores se adecuan, por fin, a las condiciones reales; se establecen las instalaciones más indispensables, como bibliotecas, jardines botánicos, teatros anatómicos y clínicas. Estas medidas permiten atajar con energía los abusos, largo tiempo introducidos. El estudio se hace riguroso y los exámenes se toman de nuevo en serio. La otra cara de estas medidas es, claramente, el fortalecimiento de la influencia estatal y la ordenación de las universidades en función de las necesidades públicas. Ello llega en numerosas ocasiones a poner en peligro la vida intelectual independiente, como ocurre evidentemente en Austria.

2. *Caracteres generales del pensamiento científico*

Los nuevos contenidos de los programas docentes se determinan por el desarrollo de las ideas científicas en general y en las concretas disciplinas.

a) *Racionalismo*

Como es sabido, Kant definió la ilustración como la salida del hombre de su culposa minoridad. Es posible aceptar o no el juicio de valor que implica esta afirmación, pero en todo caso muestra la independencia de juicio que pretende el siglo XVIII, época en que el predominio de la religión cristiana empieza a desvanecerse y los europeos inician su distanciamiento del modelo válido en la ciencia y la literatura desde el origen de las universidades en la alta edad media, desde el “renacimiento del siglo XII”: el modelo o ideal de la antigüedad. Basta recordar a este respecto la célebre “Querelle des modernes et des anciens” en la Francia de Luis XIV. En lugar de la autoridad impera la razón, que debe comprobar todo. En las universidades se percibe este estado de cosas, cuando la filosofía aristotélica pierda su papel director, lo que ocurre en sus aulas hacia la mitad del siglo XVII. Desde mediados del siglo se sustituye paulatinamente en las universidades del norte protes-

tante, por la filosofía cartesiana y otras modernas corrientes que la acompañan. Desde mediados de siglo se encuentra ya en las universidades holandesas, incluso en los establecimientos de enseñanza superior alemanes —como Duisburg—, así como en Suecia, lecciones sobre Descartes. Debido a la gran significación de la filosofía cartesiana, aun en el campo de la ciencia jurídica, citaré tres frases de sus *Reglas*:

Regla III: Circa objecta proposita, non quid alii senserint, vel quid ipsi suspicemur, sed quid clare et evidenter possimus intueri, vel certo deducere, quaerendum est, non aliter enim scientiam acquiritur.

Las bases de la ciencia cartesiana es, pues, una evidencia lograda intuitivamente. Esta evidencia debe alcanzarse en un conocimiento básico sencillo. Las materias complicadas deben desmenuzarse en sus elementos más simples.

Regla V: ...Atque hanc (methodum) exacte servabimus, si propositiones involutas et obscuras ad simpliciores gradatim reducamus...

Por lo tanto deben evitarse los campos oscuros como objeto de la investigación, en los cuales esta descomposición no es posible.

Regla II: Circa illa tantum objecta oportet versari, ad quorum certam et indubitam cognitionem nostra ingenia videntur sufficere.

b) *Empirismo*

En el XVIII se afirma el empirismo por influjo de las ciencias naturales. La idea de que, tanto el mundo natural como el social, se hallan sometidos a un orden racional interno, se impone. Mas la vía para conocerlo no será la especulación metafísica, sino el análisis de los hechos observables. De inmediato se produce un “cambio de acento”.² En las ciencias sociales se manifiesta, ante todo, en el florecimiento de los estudios históricos. Voltaire y Montesquieu indican el camino hacia una comprensión histórica de la cultura; el estudio de los documentos que se desarrolla ahora, ofrece la base experimental a esta tendencia histórica del siglo XVIII.

3. *Líneas básicas de los planes de estudios jurídicos*

Estas tendencias políticas y científico-filosóficas son decisivas para la ciencia jurídica de la ilustración y la enseñanza que pretende.

² Véase E. Cassirer, *Philosophie der Aufklärung*; también Hazar, *Herrschaft der Vernunft*, págs. 209 ss., en especial la cita de Buffon, pág. 210.

a) *Retroceso del derecho romano*

El rechazo de la autoridad y la tradición alcanza, en el terreno de la jurisprudencia, al derecho romano. Durante siglos fue base de la enseñanza y tuvo, sin más, valor de "ratio scripta". Ahora es examinado por la crítica y valorado desde las medidas de la razón. Desde entonces, retrocede poco a poco en la mayoría de los planes docentes.

b) *El derecho natural, disciplina fundamental*

La posición del derecho romano, como disciplina básica de la ciencia jurídica, se asume ahora por el derecho natural. Es —por decirlo así— la disciplina elemental cartesiana en la ciencia del derecho. Cabría preguntarse si el propio Descartes la tenía por tal disciplina elemental y básica en el campo de la jurisprudencia. Él se apartó —como es sabido— de la ética y jurisprudencia, y quizá contaba esta disciplina entre aquellas zonas oscuras en que no se puede lograr claridad sobre sus fundamentos. Pero la época lo vio de otra manera. Encontró en el derecho natural —como pronto se acuñaría por Grocio y después por Pufendorf— aquella exposición de elementos sencillos que, según Descartes, debe estar en la base de las diversas ciencias más complicadas. Puede observarse que las lecciones sobre Grocio siguen, al poco tiempo, a las que exponían a Descartes. Las encontramos primero en Upsala en 1656, Leiden 1658, Heidelberg 1662, Jena 1665, Kiel 1665, Marburgo 1676, Giessen 1677, Estrasburgo 1677, Estocolmo 1685 y Halle 1694.

El derecho natural del setecientos radica en la idea de que para los hombres con unas cualidades dadas es necesaria una determinada estructura de la sociedad, si quieren lograr libertad, igualdad y fraternidad. Esta estructura reposa en las ideas del contrato social. Este derecho natural será la base filosófica de la ciencia jurídica positiva.

c) *Estructura sistemática por asignaturas*

A este respecto la ilustración continúa y desarrolla la separación de disciplinas independientes, ya iniciada desde el siglo xvi. Desde una explicación y discusión de las fuentes jurídicas romanas se da paso a un programa docente que expone una enciclopedia de los diversos sectores del derecho, tales como derecho civil, derecho procesal, derecho penal y derecho público. El derecho romano, por lo demás, asume en lo esencial las funciones del derecho civil.

Si las tendencias "cartesianas" de la época estructuran el plan de estudios, están también presentes en la exposición de cada materia. Se aplica el método sistemático-deductivo; se abandona la casuística. Tam-

bién aquí la ilustración desenvuelve vías que habían empezado ya en el siglo xvi.

d) *Atención a la historia*

La tendencia histórico-empírica penetra especialmente en el derecho público. Este sector en el ámbito del sacro romano imperio de la nación alemana, no puede ser cultivado sin una indagación histórica y una investigación sobre los documentos. Toda pretensión jurídico-pública exige investigaciones que conducen a la historia del desenvolvimiento del derecho en el imperio germánico. Con razón puede escribir Cocceji, “quod in ceteris iuris disciplinis ratio praestat est in iure publico Germaniae historia”.³ Pero esta afirmación no sólo vale para Alemania, sino asimismo para los demás países. El canciller francés D’Aguesseau dedica un capítulo exhaustivo a los estudios históricos en sus *Instructions sur les études propres à former un magistrat*, escrito en 1716; cuando en la Francia de la segunda mitad de siglo se pretende sentar las bases para el estudio del derecho de la monarquía, se comienza por erigir en 1781 una biblioteca, en donde se reúnen todas las fuentes históricas acerca de la posición de la corona francesa en cada una de sus partes o territorios.

e) *Subordinación a las necesidades de la administración pública*

Por último, se advierte también en la reforma de los estudios de leyes la tendencia a la eficacia, a la utilidad y a la práctica, propia de la ilustración. Se percibe en la atención que se presta a las exigencias de la administración pública. Estamos en una época en que —al menos en Alemania y el Piamonte— se está construyendo el moderno estado de administración y se genera una organización judicial y administrativa racional, en Alemania sobre todo, en Austria y Prusia. Las necesidades de estas nuevas administraciones son la clave de una enseñanza de las leyes concebida en forma moderna. No es casual que sean estos estados los pioneros de la reforma. Ello explica, por un lado, la aceptación de disciplinas como la Cameralística⁴ y la Ciencia del Estado (*Staatshändel*); por el otro, aquellos cursos que introducen en la redacción de actas, tan usual en la práctica de la época. Incluso

³ Debe entenderse “Historia” en el sentido de aquel tiempo, véase F. Kambertel, *Erfahrung und Struktur. Bausteine zu einer Kritik des Empirismus und Formalismus*, Frankfurt del Main, 1968, págs. 66 s.

⁴ En parte se propuso una carrera especial para la cameralística y la ciencia de la policía; así en el informe de Dalberg para la reforma de Erfurt en 1777, Stieda, *Erfurter Universitätsreformpläne*, págs. 112-113.

la relevancia del derecho nacional o territorial, tan importante para la práctica, está conectado con todo esto.

Por la influencia conjunta de estas tendencias aparece un sistema de enseñanza, que con el derecho natural como ciencia elemental básica aplicada al derecho positivo, se configura como enciclopedia de los diversos sectores del derecho e introduce a una preparación a la práctica. Este sistema surge en los planes de estudios de las facultades reformadas del XVIII, como en Gotinga y Viena. En la segunda mitad de este siglo logra sus cimientos teóricos. Así puede apreciarse en la exposición de 1784 sobre la reforma de la universidad de Mainz. Aparecen con detalle en aquel plan bien madurado consideraciones sobre los cambios docentes y las lecciones. Es muy importante la aceptación del sistema de “manuales” (*Vorlesebücher*) originado en el XVII, o sea la prescripción de que las lecciones estén reflejadas en un libro impreso, donde los estudiantes puedan orientarse.

4. *Proyectos de reforma*

En los proyectos de reforma de los albores del siglo XVIII, aparecen nuevas disciplinas que corresponden al desarrollo de la ciencia jurídica conforme a estas tendencias, junto al viejo derecho romano. En un informe de 1713-1714 sobre la universidad de Padua, encerrada en sistemas medievales, Scipione Maffei propone las siguientes asignaturas y cátedras: Instituciones, *Jus civile*, *Jus criminale*, *Jus feudale*, *Jus publicum*, “*Gius Veneto*”, erudición legal (historia del derecho y de la literatura jurídica, desde la antigüedad hasta su tiempo) y derecho canónico medieval y moderno.⁵ Es un catálogo completo de las nuevas disciplinas, tan sólo falta el derecho natural. La Universidad de Viena, en un informe de 26 de noviembre de 1726, propone limitar la enseñanza del romano y canónico y, por ello, introducir el derecho territorial, el derecho feudal, el derecho internacional, el *Jus publicum* y una historia universal del derecho.

En la segunda mitad de siglo es interesante el programa que, para la enseñanza superior, elaboró Diderot para Catalina II.⁶ En él la facultad de leyes debía tener ocho cátedras: de *droit naturel*, *histoire de législation*, *institutions du droit des gens*, *Instituts de Justinien*, dos más de derecho nacional ruso, una de *droit ecclésiastique (en général et national)* y otra de *droit de procédure civile et criminelle*.

⁵ Ha publicado el informe Brugi, “Un parere di Scipione Maffaei intorno allo studio di Padova sui principi del Settecento”, en *Atti del reale istituto veneto di scienze, lettere ed arti*, 69 (1909-1910) 575-591.

⁶ Diderot, *Œuvres complètes*, ed. J. Assézat, III, Paris, 1875, pág. 505.

La ilustración quiere pues una enseñanza jurídica sistemáticamente estructurada —según los diversos sectores jurídicos— y que paulatinamente introduzca a los estudiantes en las distintas disciplinas. Reasume los resultados de la trayectoria que se ha iniciado en el xvi: en lugar de manejar ambos *Corpora* de los derechos sabios opta por un sistema de asignaturas particulares que se han ido emancipando,⁷ en especial el derecho procesal, penal, público y feudal; además utiliza el derecho territorial, tan importante en la práctica, el *Jus hodiernum* queda en este sistema sólo como representante del derecho privado. Pero la base de toda la enseñanza es el derecho natural. Junto a las asignaturas estrictamente jurídicas se añaden otras: historia política, ciencia del estado y estadística. El catálogo de las asignaturas, que se da, nos enfrenta ahora de nuevo con los planes de estudios de la época.

II. PRIMER PASO: LAS RITTERAKADEMIEN O ACADEMIAS DE NOBLES

Como ocurre siempre en la historia de las ideas, todos estos elementos no están presentes a un mismo tiempo. Aparecen paulatinamente desde la mitad del xvii. En la mente de Thomasius, que —al menos en el campo de la ciencia jurídica— es la cabeza directora de la nueva universidad de Halle, fundada en 1694, se hallan ya reunidos, tanto en un sentido positivo como negativo. Thomasius combate en favor del derecho natural como del alemán; ataca el derecho romano con igual denuedo que la filosofía aristotélica.⁸ En la fundación de la universidad de Gotinga juegan estas ideas un importante papel y el programa de reforma de la universidad austríaca, que se impone a mediados de siglo, está enteramente determinado por ellas.

En las viejas facultades encuentran, sobre todo, el rechazo. Ello se ve, por poner un ejemplo, en la historia de Thomasius en Leipzig. Existen a lo largo de la época de la ilustración denodados esfuerzos por lograr un nuevo tipo de establecimiento, fuera de las universidades, donde puedan hacerse realidad las nuevas convicciones e ideas. Estas instituciones impartirían en cierta medida enseñanza del Derecho y, por tanto, deben mencionarse aquí con brevedad. Las *Ritterakademien*

⁷ H. Coing, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte*, II, 1, primera parte acerca de "Die juristische Fakultät und ihr Lehrprogramm".

⁸ Acerca del último punto, Thomasius, "Von Mängeln derer heutigen Academien (1688)", en C. Thomasius, *Thomasens allerhand bissher publicirte kleine teutsche Schriften*, Halle 1701.

o academias de nobles⁹ son de especial importancia en la primera ilustración alemana. No es ninguna casualidad que la primera universidad ilustrada, la de Halle, tenga origen en una de estas academias. Surgen del esfuerzo de la nobleza por poseer instituciones en donde sus hijos se preparen para el servicio del estado (o también para la administración de sus pequeños territorios propios). En aquel tiempo, tras el final de las luchas entre los príncipes y los estamentos nobiliarios, se descubre la posibilidad que ofrece el servicio a los príncipes y éstos, por su parte, empiezan a ver en la nobleza el estrato a que deben apelar para el servicio en sus estados.¹⁰ Los primeros establecimientos de esta clase se erigen ya en el siglo XVI (el *Collegium Illustre* de Tubinga en 1589); pero ahora su fundación se hace más acuciante. Deben ser instalaciones modernas y adecuadas a su específica finalidad, que, para la nobleza, puedan sustituir a los últimos cursos del *Gymnasium* y a los estudios básicos de la Universidad. Se suprime de la enseñanza del *Gymnasium* —o secundaria— las materias inútiles como el griego y el hebreo o la dialéctica; en su lugar se añaden lenguas vivas, italiano y francés, así como matemáticas y mecánica. De la enseñanza universitaria se dan cursos generales de jurisprudencia y economía, política e historia. En su enseñanza jurídica el *Jus publicum* se equipara desde siempre con el derecho privado, como puede apreciarse en la academia de Wolfenbüttel.¹¹ A las disciplinas teóricas se unen destrezas prácticas: equitación, esgrima, baile.

No se busca formar sabios, sino futuros diplomáticos, palaciegos y altos funcionarios de la administración. El número de los pupilos es reducido, de 20 a 40, para que la enseñanza pueda ser intensiva. En Austria, la academia de Viena alcanza especial importancia; los estamentos trabajan largo tiempo para su fundación y en ella enseñaron los más prestigiosos ilustrados austríacos, tales como Riegger y Sonnenfels.¹²

Pero en el setecientos los gobernantes introdujeron las nuevas tendencias en las universidades, a veces con nuevas fundaciones, otras mediante reformas profundas. Las metas perseguidas y las realidades alcanzadas se manifiestan con entera nitidez, cuando se estudia en particular algunas de éstas.

⁹ Friedrich Paulsen, Rudolf Lehmann, *Geschichte des gelehrten Unterrichts auf den deutschen Schulen und Universitäten vom Ausgang des Mittelalters bis zur Gegenwart*, I, Leipzig, 1913, págs. 514-524.

¹⁰ Véase las interesantes aportaciones sobre la actitud de la nobleza austríaca en Grete Klingenstein, "Vorstufen der thesianischen Studienreform in der Regierungszeit Karls VI", *Mitteilungen des österreichischen Instituts für Geschichtsforschung* 79 (1968) 327-377.

¹¹ F. Paulsen, R. Lehmann, *Geschichte des gelehrten Unterrichts...*, pág. 522.

¹² G. Klingenstein, "Vorstufen...", págs. 346 s.

III. ESCUELAS JURÍDICAS MÁS SOBRESALIENTES

1. Turín (1729)

Los cambios introducidos por el gobierno de la Casa de Saboya en la Universidad de Turín en el año 1729 son típicos de las tendencias de la primera ilustración.¹³ La universidad, a través de una nueva organización, fue transformada en un organismo del estado. Su dirección recae en el *Magistrato della Riforma*, compuesto por el *Grand Cancelliere* del rey, cuatro *Presidi della Facoltà* nombrados de por vida, un asesor que asume las funciones de juez de la universidad y un secretario. Este organismo colegiado propone al monarca los profesores, que son funcionarios vitalicios. Junto a ellos el rector que proponen los estudiantes, debe poseer el grado de doctor y es poco más que el presidente del estudiantado.

En relación a los estudios jurídicos, su modernidad estriba más en las formas de enseñanza que en las asignaturas que se imparten. Hay cuatro cátedras, que son de derecho canónico, instituciones y dos de derecho romano. El primer año se cursa instituciones, y las restantes asignaturas se distribuyen en los cuatro cursos siguientes. Son de interés las sugerencias a los profesores del derecho romano. En las lecciones de *Instituta* deben exponerse los “principes clairs et succincts”. Para las de Pandectas se dice: “Li professori del Jus Cesareo appoggeranno solamente le loro dottrine alle nostre costituzioni generali, alle decisioni di nostri Supremi Magistrati ed al testo della Legge Commune”.

Es negación de las exposiciones de la *communis opinio doctorum* y sus controversias, así como una indicación hacia el derecho en vigor, práctico y “aplicable”, del estado, a su legislación y jurisprudencia de los tribunales. Para el examen se insiste en que los estudiantes no deben responder “con altre dottrine che con aquelle le quali s’insegnano nell’Università”. ¡Limitación estricta! Por lo demás, las Pandectas se leen como paratitla, en donde se tratan siempre los cambios introducidos por el *Codex*, las *Novelas* o el *Jus Modernum*. Las materias superadas se tratan con brevedad o se omiten.

La enseñanza es escolástica. Los estudiantes necesitan una “Attestation d’assiduité”. Cada sábado tienen lugar “Ripetizioni” sobre la materia explicada durante la semana.¹⁴ En ellas un estudiante defiende

¹³ En las *Costituzioni di Sua Maestà per l’università di Torino* y en los *Regolamenti del magistrato della riforma per l’università di Torino*, ambos de 1729.

¹⁴ *Regolamenti*, IV, 5 y VI.

tesis, aprobadas por el profesor, frente a sus compañeros. Las lecciones duran una hora y cuarto: tres cuartos se dicta y en la media hora restante se hacen aclaraciones. Hay dos exámenes: licenciatura y doctorado. Ambos poseen un cierto "effectus civilis". La licencia, que puede lograrse tras cuatro años, sólo da derecho a ejercer de abogado en el campo o en pueblos pequeños ("dans les bourgs et villages"); sólo el doctorado, que exige cinco años de estudio, abre las carreras jurídicas generales como jueces, empleados de la administración o abogado en los tribunales superiores.

En suma, una formación estricta, escolástica y orientada hacia los fines de la administración estatal, aunque todavía faltan las nuevas asignaturas en la enseñanza. Es lógico que encontrara la aprobación de Napoleón esta organización, que él estudió durante sus campañas italianas.¹⁵

La reforma de Turín llamó la atención incluso en el extranjero. El polaco Zaluski la usó de modelo para su plan de enseñanza superior en Varsovia en 1773.¹⁶

2. Halle (1694)

En Alemania es Halle la más antigua universidad de la ilustración y, al mismo tiempo, una de las más influyentes, a causa de la creciente potencia del estado prusiano que la fundó y del éxito extraordinario de los manuales y libros que se utilizaron y escribieron en ella. La nueva universidad se origina significativamente a partir de una *Ritterakademie* fundada en 1689, que, por su parte, tiene su inicio en un establecimiento donde se enseñaban idiomas modernos, baile y esgrima. Su rápido desarrollo se explica por recoger en su seno las tendencias más importantes de la época. En teología el pietismo orientado contra la ortodoxia, en filosofía la dirección de Christian Wolff, en jurisprudencia las tendencias reformadoras mencionadas que simboliza Thomasius, quien desde su fundación labora en ella y representa entonces sólo la facultad de leyes. Alcanza su esplendor en la primera mitad del XVIII.

También en la organización de Halle se refuerza el influjo del estado. En las facultades hay un director de estudios que vigila la enseñanza,

¹⁵ Sobre la reforma de Turín Mario Viora, "Gli ordinamenti dell'università di Torino del secolo XVIII^o", *Bolletino storico-bibliografico subalpino* 45 (1947) 42-54.

¹⁶ Boguslaw Lésnodorski, "Les universités au siècle des lumières", en *Les Universités européennes du XIV^e au XVIII^e siècles. Actes du colloque international à l'occasion du 6^e centenaire de l'Université de Cracovie*, Ginebra 1967, pág. 154.

cuya posición junto al rector está ciertamente poco definida.¹⁷ En la facultad de derecho, junto al decano elegido, hay un denominado “ordinarius”, que tiene ciertas posibilidades de control no sólo en la actividad del tribunal de la Facultad, sino también en la enseñanza. Los estatutos de 1694 prevén una universidad de profesores bajo la firme dirección del estado. La organización de la facultad de derecho produce, al pronto, una impresión sorprendentemente conservadora. Posee cuatro cátedras ordinarias, una de decretales, otra de Código, otra de Pandectas, así como instituciones y derecho feudal, por último un extraordinario de “Historia iuris” y los títulos 16 y 17 del libro cincuenta del Digesto. Esta distribución corresponde por entero a líneas tradicionales. Pero las prescripciones más detalladas acerca del ámbito de las materias a enseñar, permiten percibir nuevas intenciones. El profesor de Decretales debe leer derecho matrimonial y derecho procesal. Se le encarga además la exposición del *Ius publicum*. El ordinario de Código no sólo debe atender al derecho de las Novelas, sino también tratar de los “Germanorum Imperatorum Placita in Recessibus Imperii expressa,” e incluso, si lo elige, en lecciones especiales. El profesor de Pandectas se ocupa del derecho penal y precisamente sobre la base de la *Constitutio Criminalis Carolina*. Por último, se especifica que el *Ius Naturae et Gentium*, como “Iurisprudentia universalis” no puede separarse de la facultad de leyes (es decir, no debe permanecer en la facultad de filosofía) y debe explicarse por uno de los profesores, según acuerde la facultad. Estas orientaciones expresan las ideas sobre la enseñanza del derecho, entonces “modernas”: disciplinas particulares e independientes, el derecho público, el derecho natural racionalista como base de la docencia jurídica. Tampoco falta la referencia a la práctica: aun cuando la configuración de las lecciones se deja libre en sus detalles, los docentes están obligados a aludir al uso judicial discrepante; debe distinguirse entre la práctica del tribunal de la cancillería imperial, el derecho sajón y los otros derechos provinciales.

Estas modernas orientaciones corresponden al programa docente. Ello es evidente en la actividad de Thomasius, pues la enseñanza del derecho romano recibe de su mano una firme dirección hacia la aplicación práctica. La crítica nada perdona.¹⁸ En la enseñanza se experimenta. Thomasius enseña una propedéutica filosófica y iusnaturalista e instituye cursos de disputas.¹⁹ Lee el derecho romano según el orden

¹⁷ Wilhelm Schrader, *Geschichte der Friedrichs-Universität zu Halle*, Berlín, 1894, I, pág. 79.

¹⁸ Véase el escrito de Thomasius, *Von den Mängeln derer heutigen Akademien*, 1688, que contiene algunas observaciones sobre la enseñanza jurídica.

¹⁹ También acerca de su organización, véase el escrito citado en la nota anterior.

de los títulos de Pandectas con la crítica de las teorías dominantes en la literatura y con especial atención al *usus practicus*; con posterioridad, en 1699, recomienda su tratamiento por *materias*: propiedad, testamento y sucesiones, contratos, personas (estamentos).²⁰ En concreto, presenta las materias en definiciones, axiomas y reglas. Incluso, si es menester, las precede de consideraciones históricas con cierto sabor de anticuario.

La dirección práctica aparece más tardía en Halle a través de algunos ejercicios que deben preparar para la elaboración de actas en los tribunales y la confección de relaciones; cursos que se hallan en muchas universidades alemanas a fines de siglo.²¹ Desde su comienzo se adoptó en Halle el método de manuales, cada lección se halla en el libro, la exposición se limita a explicar éste. Por ejemplo, Thomasius sigue las *Praelectiones* de Ulrich Huber. El programa de las lecciones en la facultad de leyes para el semestre de verano de 1694²² es como sigue:

Samuel Strykius IC. Fac. Jur. Ordinarius.

Exposuit huc usque in Lectionibus publicis Auream Bullam, et ex Instrumento Pacis Monasteriensis Articulum V. VII. et VIII pariterque Capitulationem Josephi Regis fere ad finem deduxit, cui subjiciet Jus Ecclesiasticum hora IX. Privatum singulis Justinianeae Juris partibus ordine absolutis ut et Collegio Juris Publici ad ductum Illustr. Dm. Rhetii finito, paucis, quae ad Processum restant, Lectionibus expeditis, denuo, si Deus vires vitamque concesserit, hanc telam pertexet, et Disputationes ad usum modernum ff. hucusque ob tot impedimenta intermissas, resumet nec in aliis cupidae L. L. Juventutis desiderio deerit.

Christianus Thomasius, ICTus Cons. Elect. Brand. Univers. Frider, et Fac. Jurid. Sen., continuabit in lectionibus publicis, hora XI autem, die Lunae, Mart. et Merc. non ita pridem coeptam expositionem titulorum ex Codice et Novellis at Jus Sacrum pertinentium, Reliquis vero diebus, hora dicta, lectionibus privatis gratuitis perget in doctrina causarum matrimonialium, Hora 8 matutina similibus gratuitis lectionibus per dies tres septimanae priores, lectiones in Historiam Ecclesiasticam, per posteriores, lectiones morales, et Hora 10 Collegium privatum in Institutiones Imperiales continuabit. Quae omnia fusius in peculiari programmate non ita pridem exposuit.

Joh. Georg. Simon, D.

Absolutis, per Dei gratiam, Lectionibus Canonicis atque Feudalibus imposterum Digesta Justiniani ad ductum S. Struvii s. Lauterbachii publice ab Hora X. ad XI. explicabit, junctis, ubi opus erit, observationibus necessariis; privatim in illustrandis et examinandis Operis Grotiani de J. B. et P. Libr. 2 et 3 perget,

²⁰ Véase Thomasius, *Entwurf derer Grundlehrer*.

²¹ Cf. por ejemplo para Kiel, Erich Döhring, *Geschichte der juristischen Fakultät 1665-1965*, Neumunster 1965, págs. 84-85.

²² Impreso en Schrader, *Friedrichs-Universität zu Halle*, II, 370-371.

additis, pro lubitu Dn. Auditorum, aliis tam Lectoriis, quam Disputatoriis Privati, Ecclesiastici, Feudalis, Publicique meditationibus.

Henr. Bode J. C. Ser. Potentiss. Elector Brand. Consiliarius Eccles. Ducatus Magdeb. et Prof. Ord.

Hactenus enodandis principalioribus legibus Pandectarum operam dedit: quia vero hic labor, utut multis gratus, plerisque tamen nimis prolixus visus, quam ut ejus finem hic exspectare possint; constituit Constitutiones. Carolinas Criminales publice explicare; privatim collegia ad Hug. Grot. jur. B. et P. ut et B. Dn. Struvii jurispr. forens. pridem incepta assidue continuaturus; simul proxime Collegium pandectarum lectorio Disputatorium aliudque pro natu desiderantium inchoaturus.

Joh. Samuel Strykius. J. U. D. P. Publ. Extraord.

Absolutis haut ita pridem lectionibus ad Dn. Pufendorfi librum de officio hominis et civis, in posterum publice hora 3. post meridiem textum Institutionum imperialium ea, qua par est fidelitate exponent: Pariterque Disputationes publicas ad Digesta, illis novem quae ventitatae hactenus sunt singulis septimanis de Saturni, alias adiciet. Privatim vero perget in collegio lectorio ad Pandectas, secundum Brunnemanni ductum, auspicaturus propediam ad Dn. Hoppii Examen Institutionum, collegium lectorum non modo, sed etiam examinatorium ac disputatorium privatum.

3. *Gotinga 1737*

Junto a Halle, en 1737, aparece Gotinga como modelo válido de la universidad alemana del XVIII, especialmente de la facultad de leyes.²³ También en ésta, desde los inicios se atiende a las “nuevas” disciplinas con todo cuidado. Pero su ambiente es muy distinto a Turín, Halle o, más tarde, Viena. Falta toda agresividad; falta una organización de la empresa docente al modo escolar y estrictamente ordenado.²⁴ Todo respira un espíritu liberal. Se pretende una enseñanza con base científica. Por ello, la biblioteca está en el punto central de esta nueva fundación; la dotación de bibliotecas de seminario es más tardía. La clave de la nueva fundación no está en unas renovadas formas de organización y reglamentos para la enseñanza, sino en una muy cuidadosa elección de los profesores. Los jóvenes profesores, recientemente nombrados, son estimulados a ampliar sus conocimientos científicos y humanos mediante becas; Pütter, por ejemplo, durante su larga estancia en Viena, obtuvo la posibilidad de conocer la práctica del consejo superior del imperio, y a los jueces que en él ejercían. Una vez nombrado se le dejaba una

²³ Acerca de Gotinga en el XVIII, Wilhelm Ebel, *Zur Geschichte der Juristen-fakultät und des Rechtsstudium an der Georgia Augusta. Festvortrag anläss. d. Einweihung des Collegium Juridicum*, Gotinga, 1757, § 155-156.

²⁴ Véase el escrito de Boell, *Sendschreiben*, aparecido en Colmar en 1775.

relativa libertad por el director de la fundación, el Freiherr von Münchhausen, quien había estudiado en Halle; por lo demás, la administración residía, como es evidente, por entero en manos del estado.

Se daba gran importancia a atraer a la nobleza. Esto no sólo se percibe en las célebres instalaciones para la equitación en uno de los primeros edificios de la universidad, sino asimismo en el plan de enseñanza de la facultad de derecho. El derecho político del imperio posee gran preponderancia. Este derecho es, por lo demás, en la Alemania del siglo XVIII, historia del imperio. En Gotinga esta conexión es bien sabida. El derecho público se entiende a través de la historia. Es por ello, que esta universidad ha sido uno de los núcleos cruciales de la ciencia histórica crítica.²⁵ Junto al derecho del imperio, aparece la ciencia cameralista y una ciencia de los Estados, orientada políticamente —un saber acerca de los demás estados europeos, su historia y sus constituciones—. En derecho privado, junto al derecho de Roma, se enseña el derecho privado y feudal alemanes. El derecho natural se considera más que como filosofía social, como *jus universale*, como una suma de “verdades generales” que preceden al derecho positivo, incluso metodológicamente. Se prepara el paso de un derecho natural filosófico a una enciclopedia jurídica, a una teoría general del derecho y del estado. Un escrito del publicista Pütter aparecido en 1757 nos depara una certera panorámica de las concepciones que informan la formación de los juristas.²⁶ Da una penetrante exposición de los diversos sectores de la ciencia jurídica, con sus conexiones, y propone el siguiente plan de estudios:

En el primer semestre:

1. Ius naturae.
2. Antigüedades romanas.
3. Historia de los estados europeos.
4. Historia iuris.

En el segundo semestre:

1. Instituciones.
2. Historia del imperio.
3. Ciencia de los Estados europeos.

²⁵ Herbert Butterfield, *Man and his past*, Cambridge, 1953.

²⁶ Johan Stephan Pütter, *Entwurf einer juristischen Encyclopedie und Methodologie*, Gotinga 1757, § 155-156.

En el tercer semestre.

1. Instituciones.
2. Ius germanicum.
3. Ius canonicum.

En el cuarto semestre.

1. Pandectas.
2. Ius feudale.
3. El proceso común.
4. Ius criminale.

En el quinto semestre.

1. Pandectas.
2. Ius publicum.
3. Estadística.

En el sexto semestre.

1. Estadística alemana.
2. Proceso del Imperio.
3. Práctica jurídica.

Es un plan de estudios en donde la emancipación de las distintas asignaturas respecto del derecho romano está por entero terminada y se ha establecido un equilibrio entre el derecho público y privado. Hay que distinguir, como hace Pütter en otro lugar de su escrito, entre la exposición del derecho romano puro (justiniano) y la del *Usus modernus*. El derecho natural sirve a un tiempo como disciplina introductoria. El elemento histórico-político se subraya con fuerza; ejercicios prácticos específicos se destinan a la preparación para la práctica. Para un aprendizaje jurídico auténtico se enseñan idiomas modernos. En Gotinga, como en Halle, domina el método de los manuales y también Gotinga conseguiría vasta influencia a través de los libros escritos y utilizados en ella.

El peso de Gotinga en el desenvolvimiento de la enseñanza superior durante el XVIII puede ilustrarse con dos hechos. Cuando en 1771 se reforme la universidad de Módena, se inspira en París, Turín y también en Gotinga.²⁷ Por este tiempo, en 1772, el canciller austríaco, príncipe

²⁷ Carlo Guido Mor, *Storia della università di Modena*, Modena, 1963, págs. 91 s.

Kaunitz, enviará a Gotinga al secretario palatino von Birkenstock para conocer sus condiciones y, en su caso, iniciar una nueva reforma en la universidad de Viena.²⁸

4. Viena 1753

La reforma de la universidad de Viena fue decisiva para los ulteriores cambios en los centros de los países dependientes de la casa de Ausburgo. Viena se reforma a mediados del XVIII, durante el reinado de María Teresa, por el esfuerzo y energía de su canciller Kaunitz. Fueron precedentes algunos intentos realizados en la misma Viena y, sobre todo, en Praga.²⁹

La reforma austríaca aplica las tendencias esenciales a la política ilustrada sobre la enseñanza superior, y lo hace en forma coherente, mas también unilateral. Transforma las universidades en establecimientos del estado y las reduce a una enseñanza organizada con rigor y vigilada. También aquí los cambios afectan a la organización, las materias y la forma de enseñar.³⁰

El control de la facultad está encomendado a un director de estudios, nombrado por el gobierno, junto al decano elegido. A él está confiada la cura y dirección de los estudios jurídicos. Debe aprobar —entre otras cosas— todas las lecciones que se prevén en los planes de estudios, excepto las ordinarias. Los profesores son funcionarios con un sueldo fijo. Estos sueldos oscilan entre 2.000 y 4.000 guldens. Las lecciones privadas, en general, no se permiten.

Los estudios legales duran cinco años. En el primero se estudia *Historia Juris* e instituciones, así como derecho natural con referencia a las personas individuales. En el segundo y tercer año se continúa derecho romano y *Ius Criminale*. El derecho romano se expone con el método de una paratitla según el Digesto; en ella se considera el derecho del Código y de las Novelas, como también el derecho territorial de sucesiones ("*Erbländerrecht*"). En el tercero se estudia también

²⁸ Lhotsky, *Bericht über die Universität Göttingen für Kaunitz-Lietberg*. El informe es extraordinariamente interesante para el conocimiento de Gotinga, en especial para cuanto consideraron esencial los coetáneos.

²⁹ Jiří Klabouch, "Der Rechtsunterricht an der Universität in Prag und die Anfänge der Aufklärung in Mitteleuropa", en *Acta facultatis juridicae Comenianae. Die juristische Bildung in der Slowakei und Ungarn bis zum Jahre 1848*, Bratislava, 1868, págs. 135-144.

³⁰ Acerca de la reforma de 1753 y su desarrollo ulterior, véase Rudolf Kink, *Die Rechtslehre auf der Wiener Universität. Geschichtliches Fragment als Beitrag zur österreichischen Rechtsgeschichte*, Viena, 1853, págs. 59 s., así como el escrito contemporáneo de Schroetter, *Ratio studii iuridici*, 1775.

el derecho canónico. El cuarto se destina al *Ius Publicum Universale*, al *Ius Gentium* y al derecho feudal. En un curso especial se aprenden los tratados de paz europeos. El quinto año, por fin, se dedica a la historia y el derecho del imperio. La importancia, incluso la sobrecarga del derecho público es evidente en este plan de estudios.

En todas las materias existen manuales o compendios (*Studien-oder Vorlesebücher*) aprobados por la administración. En derecho natural se utilizó primero a Pufendorf y el *Ius publicum universale* de Bohemer; después las *Positiones de lege naturali* y las *Positiones de iure civitatis* de von Martini. En Derecho privado, como en Derecho público, aparecen fundamentalmente los libros de Halle y Gotinga: los *Elementa* de Heineccio para las instituciones y las *Pandectas*, el *Ius germanicum* de Selchow, el derecho feudal de Maskov y el *Epitome* para el proceso imperial de Pütter. Para la ciencia del estado se dispone de Achenwall (de Gotinga) y el derecho canónico se enseña por el manual de Riegger. También para las lecturas privadas se recomiendan otros autores europeos, así Voet para *Pandectas*, Grocio, Wolff y Vattel para el derecho natural político.³¹ La enseñanza está organizada estrictamente. En cada hora se debe preguntar un cuarto, y los sábados media hora. En cada asignatura se hacen exámenes finales; los estudiantes reciben *Litterae testimoniales* de su asistencia a las aulas. Presupuesto para la matrícula es la asistencia por dos años a un *Philosophicum*, antes de comenzar la enseñanza superior.³²

El examen final es el del doctorado. Se requieren tres ejercicios. Por de pronto un examen oral (*Rigorosum*) en las asignaturas de *Ius naturae* y *Ius publicum universale*; *Ius civile*, así como *Ius feudale* y derecho político del imperio; después la elaboración de una disertación (*Disseratio*) y finalmente una disputa pública. Todo está claramente ordenado para una cuidadosa formación de los futuros funcionarios austríacos.

Las tendencias hacia una enseñanza escolar y orientada hacia las necesidades prácticas del estado, tan evidentes en la reforma de 1753, se intensifican bajo José II.³³

³¹ El plan de estudios editado por Wahlberg, "Reform der Rechtslehre an der Wiener Hochschule": *Österreichische Wochenschrift für Wissenschaft, Kunst und öffentliches Leben* 5 (1865) 519.

³² Debe compararse estos contenidos con la *reformatio studiorum* de 1753.

³³ Entre otras, la resolución de 25 de noviembre de 1782 en G. Wolf, *Das Unterrichtswesen in Oesterreich unter Kaiser Joseph II*, Viena, 1880, 39-43; Wahlberg, "Reform der Rechtslehre an der Wiener Hochschule", *Österreichische Wochenschrift für Wissenschaft, Kunst und öffentliches Leben*, 1867, págs. 481 s., 513 s., 549 s., 584 s., 622 s.; Fritz Valjavec, *Der Josephinismus*, Munich, 19452.

La reforma de Viena fue modelo para la reorganización de las otras universidades de los territorios de los Ausburgo. El gobierno las llevó adelante con todo cuidado y exacta información de las circunstancias locales. Ya en 1754 en Praga, en 1765 Innsbruck, 1768 Friburgo, 1771-1773 Pavía, la universidad del ducado de Milán que pertenecía entonces a los Ausburgo.³⁴ En Lovaina se inició la reforma a mediados de siglo y, en 1786, se logró un cambio radical.³⁵ En ellas se siguió idénticos principios, pero atendiendo a las peculiaridades de los diferentes territorios. Así, en el plan de Pavía falta el derecho político del imperio, que en Viena ocupa tan amplio espacio; mientras, se le da mayor importancia al derecho de la iglesia. El método de dictado es sustituido también por los manuales.

También en Hungría se introdujeron las reformas vienesas, con consideración de las circunstancias específicas del país. La facultad jurídica de la antigua universidad jesuita de Trnava recibió, tras algunas modificaciones particulares, un nuevo plan de estudios en 1775, llamado *planum juridicae facultatis*, en donde junto al derecho natural y romano y las ciencias cameralistas, se había de enseñar el derecho privado y público húngaro con toda amplitud. Este plan fue retocado en 1779.³⁶ La facultad fue trasladada en 1777 a Ofen.

Además de esta facultad, existían en Hungría las llamadas academias de derecho (desde 1741 en Eger, desde 1757 en Pest, desde 1777 en Košice). También éstas fueron afectadas y organizadas en un estudio de dos años, según los principios de la reforma de Viena.³⁷ La influencia

³⁴ Sobre la reforma de Pavía, Baldo Peroni, "La riforma dell'università di Pavia nel Settecento" y Alexandro Visconti, "L'opera del governo austriaco nella riforma universitaria durante il ventennio 1753-1773", ambos en *Contributi alla storia dell'università di Pavia*, Pavía 1925, págs. 115-174 y 175-237.

³⁵ Léon van der Essen, *Une institution d'enseignement supérieur sous l'Ancien Régime. L'université de Louvain (1425-1797)*, Bruselas-París, 1921, pág. 49, así como en el reglamento de exámenes de María Teresa en 1755.

³⁶ Según la edición de Peter Vajcik, "Die Ratio educationis und das Planum juridicae facultatis", en *Universitas Comeniana*, págs. 282-285, en 282, ambas ordenaciones de estudios dicen: "En el primer año *Jus naturae, Historia juris civilis e Institutiones* con un maestro.

En el segundo año *Jus publicum universale, Compendium Digestorum* de Bohemer o Lüdovico o Heineccio con el *Jure privato hungarico, et criminali*.

En tercer año *Jus Canonicum*, las constituciones políticas de Europa, según Achenwall o Trotzen, y el *Jus publicum hungaricum*".

³⁷ Véanse las aportaciones de Karol Rebro, "Die juristische Fakultät der Universität in Trnava (1667-1777)", en *Universitas Comeniana*, págs. 11-22; Ján Caplovič, "Der Rechtsunterricht am evangelischen Lyceum in Bratislava", *Universitas Comeniana*, págs. 73-78; Ferenc Pecze, "Der Rechtsunterricht in Ungarn im 18. Jahrhundert besonders an den rechtswissenschaftlichen Akademien",

austríaca en Italia desborda los límites del imperio de los Ausburgo; las reformas introducidas por Leopoldo de Ausburgo en la universidad estatal de la Toscana, en Pisa, no dejan de estar influidas por los planes de Viena.

Universitas Comeniana, págs. 203-214; Martin Vietor, "Die rechtswissenschaftliche Akademie in Košice bis zum Jahre 1848", *Universitas Comeniana*, págs. 319-340, así como el trabajo de Vajcik, citado en nota 36.